

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 22 de octubre de 2024.

SJ-E-24-146

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Traslado de Funciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a sun, a triangle, and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, dentro del proceso de modernización en la gestión de los Recursos Naturales, especialmente los Forestales, requiere un reordenamiento de las gestiones institucionales, técnicas y administrativas para mejorar y optimizar los programas y proyectos con el objeto de atender de forma eficiente las problemáticas y soluciones que nuestra población demanda en este sector.

Por lo que se requiere el esfuerzo conjunto y la unión de recursos económicos, técnicos, administrativos y operativos para mejorar la gestión y el régimen forestal del país, para lo cual es necesario trabajar en una sola dirección a través de una sola entidad que administre, proteja y vigile el uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos: 138 numeral 1, 140 numeral 2 y 150 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **"Iniciativa de Ley de Traslado de Funciones del**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Instituto Nacional Forestal (INAFOR) al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales”.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N° ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE TRASLADO DE FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR) AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

Artículo Primero. Objeto.

El objeto de la presente Ley es trasladar las funciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo Segundo. Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Se adiciona el inciso i) en el Artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Texto Consolidado Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023 el cual se leerá así:

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



"Artículo 28. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes:

(...)

i) Velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional."

Artículo Tercero. Reforma a la Ley No. 217 "Ley General Del Medio Ambiente Y Los Recursos Naturales".

Se reforma el numeral 1) del artículo 3 de la Ley No. 217 "Ley General Del Medio Ambiente Y Los Recursos Naturales", Texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 29 de noviembre de 2023, el cual se leerá así:

"Artículo 3. Son objetivos particulares de la presente Ley:

1) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas; así como la administración, monitoreo y control de los Recursos Forestales."

Artículo Cuarto. Sucesión y Denominación.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales es sucesor sin solución de continuidad del Instituto Nacional Forestal. Todas las atribuciones, funciones y competencias del Instituto Nacional Forestal, serán ejercidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



En todo el ordenamiento jurídico nicaragüense donde se lea: "Instituto Nacional Forestal", deberá leerse: "Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales".

Artículo Quinto. Transitorio.

Los presupuestos aprobados para el Instituto Nacional Forestal, serán trasladados al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para el cumplimiento de sus funciones. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le compete efectuar los traslados presupuestarios correspondientes.

Por ministerio de la presente Ley todos los activos del Instituto Nacional Forestal pasan a ser parte de los bienes de dominio público del Estado.

Artículo Sexto. Derogaciones.

Se derogan:

- 1.El inciso r) del numeral I, del Artículo 14, de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Texto Consolidado Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023.
- 2.De la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Texto Consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 197 del 20 de octubre de 2022: los dos primeros párrafos del Artículo 7; y los artículos: 3, 4, 5, 10, 11, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



3.El Decreto No. 03-2019, Reglamentando para la Aprobación e Implementación de los Incentivos Forestales, texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 29 de noviembre de 2023.

Artículo Séptimo. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Traslado de Funciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

